

## COTIZACION AL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- \* La cuota empresarial por jornada teórica queda fijada en 55,64 pesetas.
- \* La cotización por jornada real, se obtendrá aplicando el 6% sobre la base de cotización de cada jornada realizada.
- \* El tipo de cotización de los trabajadores por cuenta ajena será el 9% y el de trabajadores por cuenta propia el 14%.

## COTIZACION DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

- \* La base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 1.985 será de 42.300 pesetas mensuales.
- \* La base máxima será de 229.260 pesetas mensuales
- \* La base de cotización para trabajadores que el 1-1-85 sean menores de 55 años, será elegida por éstos, comprendida entre las bases mínimas y máximas, redondeada a múltiplo de 3.000.
- \* El límite máximo de la base de cotización para los trabajadores que el 1-1-85 tengan cumplidos 55 años ó más, queda fijada en 120.000 pesetas mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden de 24 de septiembre de 1.970.
- \* El tipo de cotización será el 28,8%.

## FONDO DE SOLIDARIDAD PARA EL EMPLEO

- \* La cotización excepcional al Fondo de Solidad para el Empleo será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en aquellos Régimenes de la Seguridad Social en los que se coticen por Formación Profesional.
- \* La base de cotización será la correspondiente a Formación Profesional. El tipo será el 0,56%, del que un 0,28% será por cuenta de la empresa y otro 0,28% a cargo del trabajador.
- \* Esta cotización se liquidará e ingresará por las empresas conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social y en la misma forma y plazo que éstas.